

## FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS

Es un Fondo público, a través del cual el Estado garantiza a los hijos menores de edad, y a los mayores incapacitados, el pago de los alimentos reconocidos en virtud de resolución judicial o convenio judicialmente aprobado, por un Tribunal español, cuando los mismos estén impagados.

La ayuda se concreta en una cantidad económica que se abona por el Fondo en concepto de **anticipo**.

El Estado, al abonar los anticipos, se subroga en los derechos que corresponden al beneficiario frente al obligado al pago de los alimentos, por el importe total de las cantidades que satisfaga el Fondo.

El importe exigible al obligado tiene naturaleza de derecho público y puede recaudarse, en defecto de pago voluntario, por la vía de apremio.

### SOLICITUD

La solicitud del anticipo debe realizarse en el modelo oficialmente aprobado, que figura en la página WEB:

[www.clasespasivas.sgpg.pap.meh.es](http://www.clasespasivas.sgpg.pap.meh.es)

y que también puede obtenerse en las Unidades de Clases Pasivas de las Delegaciones de Economía y Hacienda, y en la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda.

### DOCUMENTACIÓN

La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

- Testimonio de la resolución judicial que reconozca el derecho a alimentos. Por testimonio se entiende copia fehaciente de la resolución, expedida por el Juzgado competente.
- Testimonio que justifique que se ha instado la ejecución de la resolución que reconoció los alimentos.
- Certificación expedida por el Secretario Judicial que acredite el resultado infructuoso de la ejecución.
- Libro de familia o certificación de nacimiento de los beneficiarios.

### INFORMACIÓN

#### SERVICIO DE GESTIÓN DEL FONDO DE ALIMENTOS

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas

Avda. General Perón 38, Master's II  
28020 MADRID

#### Teléfonos de contacto:

- Servicio de Gestión del Fondo:  
Telf.: 91 349 16 49 - 17 81 - 17 82  
Fax.: 91 349 15 74
- Teléfono gratuito de información de Clases Pasivas:  
**900 50 30 55**

**Correo electrónico:** [clases.pasivas@sgpg.meh.es](mailto:clases.pasivas@sgpg.meh.es)



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE PRESUPUESTOS Y GASTOS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE COSTES DE PERSONAL  
Y PENSIONES PÚBLICAS

FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS

AYUDAS  
PÚBLICAS POR  
PENSIONES  
ALIMENTICIAS  
IMPAGADAS

## BENEFICIARIOS

- Los menores de edad (y mayores con un grado de discapacidad igual o superior al 65%) españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea residentes en España, titulares de pensión alimenticia impagada, que formen parte de una unidad familiar cuyos ingresos no superen cierto límite.
- Los nacionales de otros Estados pueden ser beneficiarios, cumpliendo las mismas condiciones, si residen legalmente en España y el Estado al que pertenecen reconoce anticipos análogos a los españoles en su territorio.

## REQUISITOS ECONÓMICOS

Para tener derecho a los anticipos, la unidad familiar en la que se integra el beneficiario no podrá superar cierto límite de ingresos anuales. El límite depende del número de hijos con derecho a alimentos que se integren en la unidad familiar, incrementándose en 0,25 por cada hijo, con arreglo a la siguiente escala:

- 1 hijo : 1,5 x IPREM\*
- 2 hijos: 1,75 x IPREM
- 3 hijos: 2 x IPREM
- 4 hijos: 2,25 x IPREM
- y así sucesivamente.

\*índicador público de renta de efectos múltiples

(En 2009 el valor anual del IPREM es de 6.326,86 €)

Para determinar los ingresos se computan los rendimientos de trabajo de los miembros de la unidad familiar, así como los que provengan del capital, actividades económicas, y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales. Su acreditación se efectúa por declaración del solicitante, sin perjuicio de las comprobaciones por parte de la Administración que procedan.

## CARACTERÍSTICAS DE LOS ANTIPOS

**CUANTÍA:** 100 € mensuales por cada beneficiario, salvo que la resolución judicial fije una cantidad mensual inferior, en cuyo caso se abonará el importe fijado por la resolución judicial.

**PLAZO MÁXIMO DE PERCEPCIÓN:** 18 meses, ya sea de forma continua o discontinua.

**EFEKTOS ECONÓMICOS:** primer día del mes siguiente a la solicitud.

**SOLICITANTE Y PERCEPTOR DEL ANTICIPO:** el anticipo lo solicita y percibe quien tiene la guarda y custodia del menor (generalmente será el padre o la madre), salvo que se trate de un mayor con discapacidad pero no incapacitado judicialmente, en cuyo caso lo solicitará y percibirá el mismo.

**INCOMPATIBILIDADES:** la percepción del anticipo es incompatible con la de otras prestaciones o ayudas de la misma naturaleza y finalidad que se reconozcan por las distintas Administraciones Públicas. El titular de la guarda y custodia del menor beneficiario debe optar por una de ellas.

**OBLIGACIONES DEL PERCEPTOR:** comunicar, en plazo de 30 días, cuantas circunstancias puedan tener incidencia en la conservación del derecho al anticipo o en su cuantía.

Asimismo, debe someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen, para verificar las condiciones por las que se reconoció el anticipo.

**EXTINCIÓN DEL ANTICIPO:** el anticipo se extingue, entre otras causas, por alcanzar el beneficiario la mayoría de edad, el transcurso del plazo máximo de percepción, por resolución judicial que así lo determine o modifique los alimentos, el cumplimiento de la obligación de alimentos por el obligado, y el fallecimiento del beneficiario o del obligado.

## PROCEDIMIENTO

**ORGANO COMPETENTE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO:** es la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, a la que deben dirigirse las solicitudes.

**PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:** se seguirá un procedimiento especial cuando se acredite alguna de las siguientes situaciones de urgencia:

- Los recursos de la unidad familiar no superen el límite económico general (ver escala en el apartado de requisitos económicos), minorado en 0,5 puntos.
- La persona que ostente la guarda y custodia del menor sea víctima de violencia de género.

## PLAZOS PARA RESOLVER:

- 3 meses** en el procedimiento ordinario
- 2 meses** en el procedimiento de urgencia

La falta de resolución en los indicados plazos permite al interesado entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

**COMUNICACIONES:** la resolución se notifica al interesado y al Juzgado competente. Al obligado al pago de alimentos se le comunica el reconocimiento del anticipo.

**RECURSOS:** las resoluciones son recurribles ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, si bien puede interponerse de forma voluntaria recurso de reposición, que se resuelve por la propia Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.